Universidad Católica de Santa María
☎ (51 54) 382038 Fax:(51 54) 251213 ✉ ucsm@ucsm.edu.pe 🌐 http://www.ucsm.edu.pe Apartado:1350
AREQUIPA - PERÚ

"IN SCIENTIA ET FIDE EST FORTITUDO NOSTRA"
(En la ciencia y en la fe está nuestra fortaleza)

SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACION DEL RENDIMIENTO ACADEMICO DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA.-

RESOLUCION No. 6945 -CU-2019

Arequipa, 2019 marzo 18

Visto, el Of. No. 959-VRACAD-2018 mediante el cual el Sr. Vice Rector Académico eleva la propuesta sobre programación de exámenes y evaluación de cursos teórico-prácticos y el Of. No. 129-OTU-2018 remitido por la Oficina de Tutoría Universitaria;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1631-CU-99 y modificada por la Resolución No. 3973-CU-2009 se aprobó el Reglamento para la Evaluación del Rendimiento Académico de los Estudiantes de los Programas Profesionales de la Universidad Católica de Santa María;

Que, el Consejo Universitario en su sesión de fecha 30-10-2018 acordó encargar a la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, Capacitación y Perfeccionamiento, la revisión del sistema de evaluación que se aplica a los estudiantes y la formulación de una propuesta de reglamentación que optimice el rendimiento académico;

Que, con Of. No. 1194-VRACAD-2018 el Sr. Vice Rector Académico informa que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, Capacitación y Perfeccionamiento en reunión de fecha 17-12-2018, con opinión del Sr. Director Académico (e) y del Sr. Director del Centro de Desarrollo Académico, acordó por unanimidad proponer la modificación del Reglamento para la Evaluación del Rendimiento Académico de los Estudiantes de los Programas Profesionales de la UCSM, aprobado por Resolución No. 1631-CU-99, adjuntando el proyecto correspondiente;

Que, el Consejo Universitario en su sesión de fecha 16-01-2019 tomó conocimiento de la indicada propuesta de modificación normativa y tomando en cuenta las sugerencias vertidas en dicha reunión, acordó su aprobación;

Que, con Of. No. 134-VRACAD-2019 el Sr. Vice Rector Académico remite la propuesta definitiva del "Reglamento para la Evaluación del Rendimiento Académico de los Estudiantes de las Escuelas Profesionales de la UCSM", para efecto de la emisión de la Resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 89, inc. b) del Estatuto de la UCSM;

SE RESUELVE:

PRIMERO

Aprobar el nuevo "Reglamento para la Evaluación del Rendimiento Académico de los Estudiantes de las Escuelas Profesionales de la Universidad Católica de Santa María", el mismo que consta de treintisiete (37) artículos, seis (06) disposiciones finales y forma parte de esta Resolución.

./.

RESOLUCIÓN No. 6945 -CU-2019 - 2

./.

SEGUNDO

Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

TERCERO

Los Vice Rectorados Académico, de Investigación y Administrativo y la Oficina de Tutoría Universitaria, se encargarán del cumplimiento e implementación de la presente.

Regístrese y comuníquese.

Universidad Católica de Santa María - Sec. General -

Universidad Católica de Santa María - ASUNTOS LEGALES -

Universidad Católica de Santa María - Rectorado -

DR. MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ALCANCE Y BASES LEGALES

Art. 1° Las normas del presente Reglamento tienen por finalidad establecer las disposiciones específicas para la organización y desarrollo del Sistema de Evaluación del Rendimiento Académico de los Estudiantes de las Escuelas Profesionales de la Universidad Católica de Santa María.

Art. 2° Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán cumplidas por Autoridades, Docentes y Estudiantes, según su competencia, durante las diferentes fases que comprende el proceso de enseñanza-aprendizaje y su correspondiente evaluación.

Art.3° El presente Reglamento se basa en las siguientes disposiciones legales:

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad
- Reglamento del Estudiante Universitario
- Reglamento del Docente Universitario

CAPÍTULO II

NATURALEZA, COMPETENCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Art. 4° La Evaluación del Rendimiento Académico es consustancial al proceso de aprendizaje - enseñanza para obtener información objetiva, válida y confiable, sobre la situación inicial, avances, logros y dificultades de los estudiantes, a fin de adoptar las decisiones cónducentes a su optimización.

Art. 5° Son objetivos de la Evaluación del Rendimiento Académico:

a) Verificar en los estudiantes los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, necesarios para el inicio de la asignatura, mediante la aplicación de una evaluación de entrada y el consecuente plan de mejora, si el caso lo amerita.

b) Verificar en los estudiantes los resultados de aprendizaje en cada una de las fases programadas en el silabo de asignatura. Estos resultados deben estar alineados a su vez con los indicadores de logro evidenciados en las competencias de egreso de la carrera profesional.

c) Determinar en los estudiantes el nivel de logro de las competencias programadas, para precisar su rendimiento con fines de promoción, certificación y ranking. Estos niveles de logro deben evidenciarse objetivamente a través de evidencias de conocimiento, desempeño y/o producto.

Art. 6° Son características específicas de la Evaluación del Rendimiento Académico:

a) **Integral**.- Porque a través del conjunto de asignaturas del plan de estudios abarca todos los aspectos conducentes a la formación del estudiante; es decir, el saber conceptual, el saber procedimental y el actitudinal / valorativo.

b) **Sistemática**.- Porque está sujeta a normas y principios, además de la necesaria planificación, aplicación y la misma evaluación del proceso con fines de retroalimentación a los agentes educativos.

c) **Flexible**.- Porque es susceptible de reajustarse de acuerdo a la problemática y circunstancias en que se desenvuelve el proceso de aprendizaje/enseñanza.

d) **Diversificada**.- Porque aplica variadas estrategias, criterios e instrumentos, en concordancia con la naturaleza del enfoque basado en competencias y la misma asignatura.

e) **Permanente**.- Porque se programa de forma continua durante todo el proceso formativo.

f) **Participativa**.- Porque intervienen tanto los docentes como los mismos estudiantes de forma individual y grupal.

TÍTULO II

PROCESO DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 7° El Proceso de Evaluación del Rendimiento Académico considera tres etapas:

a). **Evaluación de Entrada**. - Es útil para determinar los conocimientos, habilidades y actitudes, previos al proceso formativo; identificando los niveles de competencia, lo que permitirá una adecuada programación y ejecución de las

acciones educativas. Conlleva a una apreciación cualitativa de las competencias previas del estudiante.

b). **Evaluación de Proceso o Formativa.** - Sirve para establecer progresivamente los niveles de logro y dificultades existentes en el estudiante, a fin de ir formulando los reajustes necesarios, en las áreas que corresponda, contribuyendo a superar así los déficits de aprendizajes detectados. La evaluación formativa no conduce a una calificación del estudiante.

c). **Evaluación Sumativa.** - Sirve para determinar el nivel del logro de las competencias y resultados en términos cuantitativos, para fines de aprobación, promoción, certificación y ranking; y se consolida al final de cada una de las fases y/o ciclo académico.

CAPÍTULO II

TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Art. 8° Las técnicas e instrumentos utilizados para la evaluación del aprendizaje serán seleccionados y diseñados de acuerdo con los propósitos de la evaluación y la naturaleza de las competencias de cada asignatura, en concordancia con lo establecido en los Arts. 9° y 10° del presente Reglamento.

Art. 9° Las técnicas de evaluación se presentan en las siguientes modalidades:

a) **La Heteroevaluación**. - Es la evaluación que se realiza a partir del docente hacia el educando. El docente debe evaluar evidencias de acuerdo al Art.5, Inc. C.

b) **La Autoevaluación.** - Es la evaluación que realiza el estudiante sobre su propio desempeño académico, pudiendo ser individual o grupal.

c) **La Coevaluación e Inter evaluación.** - Consiste en la evaluación mutua entre dos educandos o grupos de estudiantes para emitir un juicio de valor, acerca de su desempeño académico.

Art. 10° Los instrumentos que se utilizan en las técnicas de evaluación son:

a) **En la Heteroevaluación.**- La rúbrica, el registro anecdótico, la lista de cotejos, las escalas de clasificación, las escalas numéricas, descriptivas y gráficas, cédulas de observación, cuestionarios, inventarios, escalas de actitudes, sociogramas, cuaderno de entrevistas, intervenciones orales, debates, participaciones, exposiciones, pruebas escritas, razonadas, de ensayo y objetivas, guías de aprendizaje de habilidades y otros de similar naturaleza que permitan la valoración objetiva y verificable.

b) **En la Autoevaluación.** - El registro personal, la rúbrica, la guía estructurada, la escala de clasificación o calificación, la lista de cotejos.

c) **En la Coevaluación e Inter evaluación.** - La rúbrica, el registro de pares y el registro grupal.

En el proceso evaluativo debe tomarse en cuenta los instrumentos de evaluación del desempeño, consignados en la Guía para Elaborar la Programación del Sílabo de Aprendizaje.

Art. 11° Si la asignatura está a cargo de dos o más docentes en la misma Escuela Profesional o en carreras afines, así como para los casos en que se contase con distintos jefes de práctica, se debe coordinar la preparación y aplicación de los instrumentos evaluativos, así como el análisis de los resultados (evaluación única para todas las secciones del curso y/o grupos de practica), con fines de la consolidación de la evaluación sumativa, considerando todas las dimensiones de la competencia. No se rinden exámenes escritos para evidenciar dimensiones del hacer (practica) de la competencia en las evaluaciones.

Art. 12° Para la evaluación formativa o de proceso, el docente evaluará las tres dimensiones de la competencia, para lo cual utilizará técnicas diferenciadas y sus respectivos instrumentos, atendiendo al carácter de ser permanente e integral.

Art. 13° En el Programa Formativo de la asignatura se consignará el sistema de evaluación sumativa, especificando instrumentos, y resultados de aprendizaje en términos de indicadores de logro.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN, CALIFICACIÓN Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Art. 14° Al inicio del Semestre Académico, los docentes harán conocer a los estudiantes como obtendrán su nota final mediante el sistema de evaluación sumativa que se aplicará en la asignatura, el mismo que deberá consignarse en el Programa Formativo.

Art. 15° Las evaluaciones se aplicarán de acuerdo al cronograma y disposiciones complementarias emanadas del Vicerrectorado Académico e implementadas por las Direcciones de Escuela Profesional, evitando la concentración de más de dos evaluaciones por día.

En el caso de las asignaturas de tipo teórico-prácticas (con notas diferenciadas), se deberá programar la evaluación de ambas durante el mismo día, tanto en las distintas secciones como grupos de práctica.

Queda terminantemente prohibido programar y/o recepcionar evaluaciones, así como proporcionar información sobre las mismas, fuera de los ambientes académicos reconocidos y autorizados por la Universidad.

Art. 16° La aplicación del sistema de evaluación sumativa para efectos de formulación de las actas, considera: notas de teoría y de prácticas (si corresponde), consolidadas en 3 notas parciales de fase, promedio general, examen de aplazados y nota final.

Art. 17° Las evaluaciones parciales para cada asignatura son tres, las cuales son el resultado de la consolidación de los diferentes criterios de evaluación en la fase de aprendizaje-enseñanza respectiva, debiendo estar dirigidas no sólo a medir la capacidad cognoscitiva del estudiante, sino la competencia general, el componente actitudinal de esta, es ponderado dentro del componente procedimental. No se programarán actividades académicas no evaluativas durante la semana de consolidación de evaluaciones de fase.

Art. 18° Los estudiantes que no rindieran sus evaluaciones en las fechas establecidas debido a problemas graves de salud, enfermedad grave o fallecimiento de padres, hermanos, esposa e hijos, causas justificadas de trabajo, programación en el mismo horario de otra evaluación, u otras causales de similar índole debidamente justificadas, presentarán al Director de la Escuela Profesional, una solicitud de reprogramación de examen acompañando del recibo de pago por derechos correspondiente al monto fijado por el Vicerrectorado Académico, el cual autorizará la programación y recepción de las evaluaciones dentro de los quince días hábiles de realizado el examen motivo de reprogramación. Los estudiantes que sin causa justificada no rindieran sus evaluaciones o no inicien su trámite dentro del plazo establecido, no tendrán derecho a reprogramar las mismas. Están exceptuados del pago de derechos de reprogramación de exámenes los alumnos cuyo motivo de ausencia al evento evaluativo sea por duelo de familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad, evidenciado con la presentación del certificado de defunción.

Art. 19° La escala de calificación para todas las asignaturas es vigesimal, debiendo usarse en todo su rango. La nota aprobatoria mínima es de (12) doce para los estudiantes que pertenezcan a la currícula 2016 en adelante. Y (11) once para los estudiantes que correspondan a las currículas anteriores al 2016. Para el cálculo del promedio, el medio punto (0.5) será a favor del estudiante.

Art. 20° Los docentes y jefes de práctica están obligados a solucionar en clases, laboratorio, campo clínico u otro similar que corresponda, en la hora inmediata siguiente a la que se usó para la evaluación, las cuestiones planteadas en cada instrumento de evaluación; para su análisis y/o corrección. Los docentes deberán poner en conocimiento de los estudiantes matriculados los resultados de las evaluaciones (dentro de los diez días siguientes a la aplicación del instrumento), permitiéndose de esta manera la retroalimentación del aprendizaje.

Art. 21° Los jefes de práctica y demás formas análogas de colaboración a la labor docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente, por lo que están obligados a coordinar, cumplir y respetar el sistema de evaluación definido por el docente titular a cargo del curso; quien establece y supervisa el desarrollo de la asignatura en todos sus extremos.

Art. 22° En caso de algún reclamo individual, los docentes tienen la obligación de revisar los instrumentos de evaluación, con el alumno que lo solicite, en forma presencial. Esta revisión se puede realizar hasta diez (10) días después de aplicado el instrumento evaluativo; ante la continuidad de la disconformidad del alumno, la dirección y/o coordinación de la escuela profesional actuará como segunda y definitiva instancia; después de haber citado y valorado los argumentos de ambas partes.

Art. 23° En las asignaturas cuya naturaleza sea eminentemente Teórica o exclusivamente Práctica, se aplicara el mismo criterio establecido en el artículo 17°.

Art. 24° Las asignaturas Teórico-Prácticas desarrolladas por un docente, con práctica docente en aula (sin notas diferenciadas de teoría y práctica), considerarán para cada fase del proceso enseñanza-aprendizaje una sola nota, que considere la proporción de créditos asignados tanto a la parte teórica como a la parte de práctica docente. La nota final se obtendrá de acuerdo al criterio establecido en el artículo 17°.

Art. 25° Las asignaturas Teórico-Prácticas que son desarrolladas por un docente de teoría y docentes de prácticas o jefes de prácticas, diferentes; considerarán las notas, tanto de la teoría como de la práctica, en forma independiente para cada fase del proceso evaluativo.

Las notas de cada fase (teoría y práctica), deben ser consideradas como notas parciales; las mismas que serán procesadas por la Oficina de Informática, considerado la proporcionalidad del creditaje correspondiente, obteniéndose solo al finalizar el ciclo la nota correspondiente en función a lo normado en el artículo 17.

Art. 26° Cuando en la asignatura existan unidades de competencia progresiva deberá consignarse en el sílabo una ponderación diferenciada correspondiente al porcentaje determinado para cada en cada una de las tres fases evaluativas.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN DE LA ASIGNATURA

Art. 27° Son requisitos para la aprobación de cada asignatura:

a) Poseer una asistencia al 100% de la actividad práctica diseñada para la asignatura.

b) Considerando el sistema de enseñanza por competencias, se requiere de la aprobación con nota mínima de 12 tanto del componente conceptual (*Teoría*) como del procedimental (*Práctica*), para la aprobación final de la asignatura.

c) No se aprueba la asignatura si alguna de estas dimensiones no se ha aprobado.

d) Obtener nota final aprobatoria mínima de (12) doce para los estudiantes que pertenezcan a la currícula 2016 en adelante. Y (11) once para los estudiantes que correspondan a las currículas anteriores al 2016, como consecuencia de la consolidación semestral de las evaluaciones o del examen de aplazados.

Art. 28° Los estudiantes con nota desaprobatoria con un calificativo no menor de ocho (8) puntos, y en los casos que aplique, tener además practica aprobada, tienen derecho a rendir examen de aplazados en la fecha prevista por la Escuela Profesional y dentro del cronograma establecido por el Vicerrectorado Académico. La aprobación final del curso requiere necesariamente la obtención en teoría de nota mayor o igual a 12

Art. 29° En las asignaturas exclusivamente prácticas no habrá exámenes de aplazados.

Art. 30° La evaluación de aplazados incluye la totalidad del contenido silábico, pudiendo el docente seleccionar los altamente significativos.

Art. 31° La nota de aplazados es independiente para todas las asignaturas previstas en los Arts. 23° y 24°, incide sobre el componente teórico y reemplaza las notas teóricas obtenidas con anterioridad. La nota final la obtendrá la Oficina de Informática, considerando la proporción de créditos que corresponde a la parte teórica, y a la nota de práctica.

Art. 32° La desaprobación de una misma asignatura por tres veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo puede matricularse en la asignatura que desaprobó motivo de la separación, y de desaprobarla por cuarta vez, procederá el retiro definitivo de la Escuela profesional.

Art. 33° Las Facultades y Escuelas profesionales pueden organizar el desarrollo de Nivelación Académica para los estudiantes que hubieran sido desaprobados en los semestres lectivos anteriores, solo en los meses de verano. En tales casos debe cumplirse con el 100% de los contenidos silábicos para la asignatura. Estos cursos de nivelación no cuentan para el cálculo de aplicabilidad del artículo 32° del presente reglamento.

CAPÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 34° Se consideran como faltas, pasibles de sanción en el proceso de evaluación, las siguientes:

a) Todo fraude evaluativo infraganti, o su intento, referido a copiar o transmitir o recibir información durante la ejecución de pruebas escritas, orales o de otra índole, da lugar a la calificación, en esa oportunidad, con nota cero.

b) La suplantación en la ejecución de la evaluación dará lugar, previo proceso administrativo, a la suspensión del suplantado y suplantador por un semestre.

c) Las alteraciones de las respuestas, en los instrumentos calificados de evaluación, al ser entregados a los estudiantes por el docente para su revisión, previo proceso administrativo, será sancionado con la desaprobación de la asignatura.

d) La reiteración de suplantación en la ejecución de evaluaciones y del fraude evaluativo o su intento en todas sus modalidades, previo proceso administrativo, será sancionado con la separación definitiva del estudiante de la Universidad.

e) El incumplimiento de las disposiciones de carácter organizativo o normativo, del Docente titular y/o Jefe de Practica titular para la aplicación del(os) instrumento(s) evaluativo(s), da lugar a la calificación, en esa oportunidad, con nota cero.

TÍTULO III

DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES DE LOS AGENTES QUE INTERVIENEN ENLA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 35° Son derechos de los estudiantes:

a) Ser informados al inicio de las actividades lectivas semestrales, sobre el sistema de evaluación, que regirá en cada asignatura, pudiendo presentar las iniciativas que al respecto consideren pertinentes.

b) Ser evaluados en las mejores condiciones, en concordancia con el sistema de evaluación declarado para la asignatura, usándose para el efecto las modalidades que se establecen en el presente Reglamento.

c) Ser informados del desarrollo correcto y adecuado de las respuestas o condiciones de valoración positiva del instrumento de evaluación, así como de los puntajes otorgados a cada ítem.

d) Ser atendidos por los docentes o jefes de prácticas en la revisión solicitada de los instrumentos de evaluación calificados, dentro de los 10 días posteriores a la aplicación del instrumento, luego de lo cual no se aceptará ningún reclamo de dicha índole.

   De no ser atendidos los estudiantes en la entrega de los instrumentos de evaluación calificados o de persistir la inconformidad en la revisión, se constituye como segunda instancia el Director o Coordinador Académico de la Escuela Profesional, para cuyo efecto convocará al o los peticionarios a una reunión conjunta con el profesor o jefe de prácticas, a fin de resolver bajo responsabilidad la situación planteada.

   Si la reclamación involucra al director o Coordinador Académico, la segunda instancia la representa el Decano de la Facultad.

e) Solicitar el consolidado de notas al finalizar el período lectivo para verificar sus calificaciones y, si hubiera algún error, efectuar el trámite de rectificación que corresponda, asimismo la constancia de ubicación en el orden de méritos de acuerdo a su semestre base.

f) Solicitar su récord académico y la constancia de su ubicación en el ranking académico, al finalizar sus estudios profesionales.

g) Recibir distinciones honoríficas por la obtención del más alto rendimiento académico en su especialidad profesional.

h) Solicitar ser evaluados por un jurado ad hoc nombrado por el Consejo de Facultad, el que calificará el caso, por haber formulado denuncia de inconducta en contra del docente(s) o jefe de práctica(s) titular(es) de la asignatura. Si la denuncia fuera contra el Decano, Director de Escuela Profesional y/o Jefe de Departamento, la calificación y/o nombramiento del jurado estará a cargo del Vicerrector Académico.

Art. 36° Son deberes de los estudiantes:

a) Registrar matrícula dentro de los plazos establecidos, para ser considerado en los documentos de evaluación.

b) Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las que se estipulen en el silabo de cada asignatura.

c) Presentarse a las evaluaciones programadas dentro de los plazos establecidos.

d) Presentarse debidamente preparado a las evaluaciones previstas en la programación silábica.

e) Cumplir con las disposiciones del docente a cargo de la asignatura para la aplicación de los instrumentos evaluativos, como: no portar equipos de comunicación, cumplir con las normas de bioseguridad, uso de equipos de protección personal, recogerse el cabello, entre otras que hubiere a lugar.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICAS

Art.37° Es deber de los docentes y jefes de prácticas, preparar anticipadamente los instrumentos de evaluación en los que deben consignarse datos informativos como: nombre de la universidad, facultad, docente y asignatura. Los instrumentos de evaluación deben ser almacenados y resguardados hasta seis meses posteriores a su aplicación. Los docentes deben ingresar las notas de las asignaturas a su cargo dentro de los plazos establecidos, de incumplirse con esto el docente es pasible de ser sujeto de sanción previo proceso administrativo.

Asimismo, cumplir con el presente Reglamento en toda su extensión, con la finalidad de que se logre una evaluación justa y promocional de los estudiantes, resguardando un proceso formativo profesional de calidad. En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, se harán acreedores de las sanciones pertinentes de acuerdo al procedimiento establecido en la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a los Decanos de Facultad, Jefes de los Departamentos Académicos y Directores o Coordinadores de las Escuelas Profesionales el cumplimiento de las siguientes acciones:

a) La difusión permanente del contenido y alcances de las normas del presente Reglamento a docentes y estudiantes, con fines de unificación de criterios y coordinación de acciones.

b) El seguimiento y supervisión de la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento.

c) El análisis permanente de la aplicación del Reglamento y la elaboración de los informes que corresponden al término de cada semestre lectivo.

Segunda.- Encargar a cada Escuela Profesional, la puesta en práctica de "comités de calidad de asignatura", conformados por los docentes y jefes de práctica de cada asignatura, tendentes a evaluar el comportamiento académico del grupo de estudiantes a su cargo, a fin de diseñar e implementar las medidas académicas que consideren pertinentes para garantizar un servicio académico de calidad.

Tercera.- La Escuela de Postgrado y Proyectos educativos especiales, se regirán por sus propios Reglamentos

Cuarta.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del Semestre Impar 2019.

Quinta.- Se deja sin efecto toda disposición previa que se oponga al presente Reglamento.

Sexta.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico.

DR. CÉSAR CÁCERES ZÁRATE
VICE RECTOR ACADÉMICO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA